



EDUCACIÓN A DISTANCIA O VIRTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA FORMACIÓN DOCENTE: LEGISLACIÓN VIGENTE

A continuación, se presenta un articulado de normas que refieren al Sistema Formador y a la Educación a Distancia.

El encuadre legislativo vigente del Sistema de Formación Docente Inicial para la educación a distancia o virtual es diferente según el subsistema al que se haga referencia: Subsistema universitario o Subsistema Superior dependiente de las Jurisdicciones.

En cuanto al Sistema Formador, es posible partir de un encuadre federal de los dos Subsistemas, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN), promulgada en diciembre del año 2006, que en el Capítulo 3, Artículo 74, establece la articulación de las políticas, lineamientos y acciones de la Formación Docente:

ARTÍCULO 74.— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán: a) Las políticas y los planes de formación docente inicial. b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares. c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

En el Artículo 75 explicita condiciones generales de la formación docente inicial y explícitamente establece el carácter presencial de las prácticas docentes.

ARTÍCULO 75.— La formación docente se estructura en DOS (2) ciclos: a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y, b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad. La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá CUATRO (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

En cuanto a la modalidad de Educación a Distancia, en la LEN se la define en los artículos que comprende el Título VIII, que explicita sus alcances y funciones. En el Artículo 106 específicamente incluye en dicha modalidad los estudios de educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual.

TÍTULO VIII

EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 104.— La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

ARTÍCULO 105.— A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

ARTÍCULO 106.— Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

ARTÍCULO 107.— La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

ARTÍCULO 108.— El Estado nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.[...]

ARTÍCULO 110.— La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 111.— Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.



En junio de 2017, para el nivel superior universitario, el Ministerio de Educación y Deportes, mediante la Resolución N° 2.641, define la Educación a Distancia para las carreras universitarias en su Artículo 3.2.2 como una opción pedagógica.

ARTÍCULO 3.2.2. Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente. Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Dicha resolución presenta un anexo que fue derogado por el Artículo 2 de la Resolución N° 2.599 de noviembre de 2023, que en párrafos siguientes se profundizará.

A su vez, el Consejo Federal de Educación, el 19 de diciembre de 2018 a través de la Resolución N° 346 aprueba el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para los niveles primario, secundario y superior en las diferentes modalidades reguladas y reconocidas por la LEN.

En su Anexo, explicita:

1- Concepto. A los efectos de la presente reglamentación, y de manera concordante con la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la educación a distancia (en adelante EaD) constituye una opción pedagógica aplicable a los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa.

Tal como afirma la referida Ley, puede integrarse tanto en la educación formal como en la no formal. En las últimas décadas, con el devenir de las nuevas tecnologías digitales y tendencias de educación combinada, esa integración fue plasmándose en diversidad de alternativas, en las que confluyen propuestas de aprendizaje y de enseñanza presencial y a distancia.

La EaD conserva, sin embargo, su condición de sistema de enseñanza y aprendizaje donde los espacios de encuentro entre educador y educando, las estrategias comunicacionales, la relación con los materiales didácticos y la organización del tiempo y de las actividades están mediatizados por tecnologías que rompen las barreras geográficas y temporales.

La EaD constituye, entonces, una opción educativa cuya característica sustancial es la mediatización de la comunicación y la relación pedagógica entre quienes enseñan y quienes aprenden a través de espacios y dispositivos de transmisión remota, lo cual posibilita establecer vinculaciones entre personas e instituciones geográficamente dispersas. [...]

3.3 Establecer que la definición de presencialidad estará definida por el oferente, quien explicitará sus condiciones, regulaciones e identificación de los alumnos, en las actividades de enseñanza y aprendizaje como en las instancias de evaluación formativa y final. Se podrán considerar actividades presenciales a las reuniones de coincidencia espacio-temporal, los encuentros sincrónicos cara a cara (individuales o grupales), encuentros sincrónicos virtuales, talleres y las prácticas en laboratorios, con equipamiento y materiales tangibles o intangibles; las observaciones y trabajos de campo, a excepción de las propuestas cuya habilitación profesional sean referidas al ámbito de la salud o su expertiz considere el trabajo con grupos, o sujetos, como objeto de sus prácticas, como es el caso de la formación docente inicial.

En noviembre de 2023, el Ministerio de Educación de la Nación consideró necesario revisar los criterios de la Resolución N° 2.641/17, a fin de contemplar las nuevas situaciones y desarrollos pedagógicos y tecnológicos que se generaron tras la pandemia. Resultado de dicha revisión ha sido la Resolución del Ministerio de Educación N° 2.599/23 en donde se regula, mediante su anexo, la educación a distancia en el nivel universitario. Dicho reglamento fue propuesto por el Consejo de Universidades. Define las condiciones para la Educación a Distancia y establece que cada institución debe contar con un SIED, “Sistema Institucional de Educación a Distancia”, validado por Resolución Ministerial.

Resolución Ministerio de Educación N° 2.599/23

Anexo

Reglamento

Sección I: Disposiciones generales

1. A los efectos de la presente reglamentación, se entiende por Educación a Distancia la modalidad pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y en el espacio durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.



2. Para que una carrera de pregrado, grado o posgrado sea considerada como dictada a distancia se requiere que la cantidad de horas de interacción pedagógica que cumplan la condición establecida en el ítem 1 supere el 50% de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final cuando la carrera lo incluya.

3. El SIED es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

4. A los efectos que una carrera pueda ser ofrecida con modalidad a distancia o que una carrera ofrecida con modalidad presencial cuente con el 30 al 50% de sus horas bajo formatos a distancia, la institución universitaria debe tener su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) validado por Resolución Ministerial.

Coincidiendo con la Res. CFE N° 346/2018 anteriormente citada, se establece en este Anexo que las actividades académicas en donde la tecnología posibilite la sincronización serán consideradas presenciales.

13. Las actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares se considerarán como actividad presencial toda vez que se garantice fehacientemente que:

- a) Los/as estudiantes puedan participar de la sincronía con visibilidad y sonido de calidad.
- b) La institución universitaria cuente con un espacio áulico al cual puedan concurrir los/as estudiantes que manifiesten dificultades con la disponibilidad de dispositivos o de conectividad.
- c) El espacio áulico destinado al efecto de la clase sincrónica esté dotado de dispositivos, conectividad y demás condiciones que permitan la normal interacción entre los participantes.
- d) No existan limitantes de otra naturaleza que impidan que el 100% de los/as estudiantes puedan participar de la clase sincrónica.

En este Reglamento se establece que las carreras presenciales que incluyan actividades sincrónicas deberán contar con el SIED validado.

14. Las carreras dictadas en la modalidad presencial podrán incluir las actividades académicas sincrónicas, señaladas en el ítem anterior con una carga horaria que no supere el 50% de las horas presenciales siempre que cuenten con el SIED validado. La sumatoria de horas dictadas a distancia y las horas presenciales sincrónicas no podrá exceder el 75% de la carga horaria del plan de estudios.



En conclusión, el encuadre legislativo actual para el subsistema de formación docente inicial universitario es la Resolución Ministerial N° 2.599/23, y para el subsistema formador que depende de las jurisdicciones es la Resolución del CFE N° 346/18.

Mg. Patricia Moscato

DEBATE DEMOCRÁTICO SOBRE LA LEY DE EDUCACIÓN DE BRASIL

La Conferencia Nacional de Educación (CONAE) es un espacio de participación popular y federal que se había realizado en Brasil en los años 2010, 2014, 2018 y 2022, y fue suspendido durante el gobierno de Jair Bolsonaro. El nuevo gobierno de Brasil, presidido por Luiz Inácio Lula Da Silva, volvió a convocar la CONAE por medio del Decreto-Ley N° 11.697/23, con el tema “Plan Nacional de Educación 2024-2034; política de Estado para garantizar la educación como derecho humano con justicia social y desarrollo socioambiental sostenible”. La Asamblea final se realizó entre el 28 y el 30 de enero de 2024 en la Universidad de Brasilia, precedida por asambleas municipales, distritales y estatales en todo el país. En ellas, desde octubre de 2012 se desarrolló una amplia discusión y se eligieron delegados para la reunión de cierre, a la cual asistieron 2.500 representantes de distintos sectores sociales, instituciones, gremios y autoridades. El total de participantes en las diferentes etapas de consulta fue de 3,6 millones de personas, de manera presencial o remota. El documento aprobado es el “Proyecto de ley de Plan Nacional de Educación. Política de Estado para la garantía de la educación como derecho humano, con justicia social y desarrollo socioambiental sustentable” (PNE 2024-2034). Entre sus conceptos principales se destaca la articulación del Sistema Nacional de Educación, orientando la educación estatal, distrital y municipal, articuladas por el PNE “con vistas al fortalecimiento de la cooperación federativa en educación y el régimen de colaboración de los sistemas” (ME, 2024). Se destacan las “acciones integradas e intersectoriales en un régimen de colaboración interfederativa”. La noción de República es vinculada con la educación nacional, teniendo como referencias las luchas históricas que dirigidas por la sociedad y por gobiernos ratifican “una visión democrática y republicana para el país, y una concepción de educación pública,



de gestión gratuita, inclusiva, laica, democrática y de calidad social para todas las personas” (ME, 2024). Expresa que “la educación, los derechos humanos, las inclusión de las diversidades, la equidad y la justicia social son garantía del derecho a la educación para todos y el combate de las diferentes formas de desigualdad, discriminación y violencia” (ME, 2024). El proyecto considera que el financiamiento estatal de la educación pública, junto al control que sostenga la participación de la sociedad, protege la biodiversidad y el desarrollo socioambiental sustentable y es garantía de una vida con buena calidad en la tierra y asimismo del combate contra la desigualdad y la pobreza. Respecto a los docentes, establece el derecho a una formación inicial y continua de calidad, un piso salarial, una carrera acorde a las condiciones para el ejercicio de la profesión y el cuidado de la salud. En la última jornada de la CONAE el presidente Lula expresó: “Solo llevamos un año en el gobierno y ya logramos restablecer más de 82 políticas públicas que habían sido desactivadas. Volvemos a arreglar la educación en este país, volvemos a hacer nuestro Programa Nacional de Alimentación Escolar y podemos hacer la CONAE, después de seis años sin esta reunión, sin haber transferido el dinero para la alimentación escolar y para el mundo de la Ciencia y la Tecnología”.

Fuente:

CONAE, Ministerio de Educación, Gobierno Nacional, Brasil (2024).

<https://www.gov.br/mec/pt-br/acesso-a-informacao/participacao-social/conferencias/conae-2024>

